



VISTO:

La situación de algunos pueblos del distrito que sufren la delegación por parte del Municipio de General Villegas, funciones que le son propias y por el cual cobran una tasa.

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de General Villegas delega a las Cooperativas Eléctricas y de Servicios a algunos de los pueblos funciones que son netamente de gestión y que no corresponde dicha delegación.

Que, el municipio no se hace cargo ni responsable económicamente de los nichos de cementerio, sino que delega tales acciones, sin aporte económico a las cooperativas.

Que, la Ordenanza tributaria impone el cobro de una tasa por derecho de cementerio, pero en el caso de los Pueblos como Piedritas, Coronel Charlone, Emilio V. Bunge y Banderoló, se cobra pero son los asociados quienes tienen una doble imposición, debido a que también realizan las nicheras.

Que, el valor que afrontan las cooperativas para hacer nichos ronda los 20 millones de pesos.

Que no existe ningún convenio que deje expresamente esta condición de delegación, pero tampoco el municipio lleva acciones que manifiesten un interés real o concreto de asumir el rol que corresponde en todo el distrito no solo en la ciudad cabecera.

Que la ordenanza 6114/20 da cuenta de estas acciones, solo se ceden tierras, pero nada más.

Que la Ordenanza tributaria en el capítulo XVII, artículo 60, establece los montos y características referidos al derecho de cementerio.

Que la municipalidad no debiera cobrar dichas tasas en los pueblos que cuando no realiza ni brinda aporte económico o servicio.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

COMUNICACIÓN N° 21/24

ARTÍCULO 1°: Solicítese al Departamento Ejecutivo revea su responsabilidad y se le asigne presupuesto a los pueblos donde no lleva adelante acciones de creación de nichos y mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 2°: Solicítese al Departamento Ejecutivo que si es necesario plantee un acuerdo económico y revea la ordenanza fiscal, en conjunto con las Cooperativas Eléctricas y de Servicios de aquellos lugares donde ha derivado la ejecución de responsabilidades que le son propias.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de comunicaciones, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DIAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.



CLAUDIA G. ESAIN
Presidente H.C.D.